

RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE NIEGA CORRECCIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

MARIA JOSE SERRANO OSORIO <mjserrano@academia.usbbog.edu.co>

Vie 28/04/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (597 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO AXR.pdf;

Cordial Saludo,

MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.484.658 de Bogotá D.C. estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá actuando en representación de la señora ADRIANA XIMENA RODIRGUEZ MARTINEZ. por este medio adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE NIEGA DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del proceso con No. de radicado: 11001-3110-008-2022-00848.

Saludos cordiales,

MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO

C.C. 1.032.484.658 de Bogotá D.C.

Bogotá, abril 28 de 2023

**SEÑOR JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 2022-00848

DEMANDANTE: ADRIANA XIMENA RODRIGUEZ MARTINEZ

DEMANDADO: JOHAN CAMILO ROJAS MARTINEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA
CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante ADRIANA XIMENA RODRIGUEZ MARTINEZ representante legal de NNA MARIA JOSE ROJAS RODRIGUEZ, según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 del C.G.P., interpongo Recurso de REPOSICIÓN contra el auto que rechaza corrección de auto que libra mandamiento de pago, del cual me notifiqué por estado el día 26 de abril del año en curso, con fundamento en las siguientes sucintas RAZONES:

HECHOS

1. El día 13 de marzo de 2023 se me notifico por estado Auto que libra mandamiento de pago “por la suma de **\$5.337.00** equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda.”
2. Desde la notificación del auto en mención, se evidencia que la suma librada es incorrecta frente a las pretensiones de la demanda toda vez que claramente le hace falta un 0.
3. Ante este error por parte del juzgado, el día 21 de marzo del 2023 se envió correo electrónico a la dirección electrónica del despacho memorial que solicita corrección de auto que libra mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

1. Errores en providencias judiciales:

El artículo 286 del Código general del proceso no habla de la corrección de errores aritméticos y otros:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior el operador judicial no puede desconocer que incurrió en un error contenido en la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, ya que existió una alteración a la cifra real de lo pretendido en el escrito de la demanda. Por esta razón es procedente la solicitud de corrección del mandamiento de pago toda vez que se estaría vulnerando el principio de celeridad y el derecho al acceso a la administración de justicia.

2. Principio de celeridad en la administración de justicia

El artículo 4 de la ley 270 de 1996 estipula que:

“Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.”

Es evidente que el juzgado al negar la corrección del auto que libra mandamiento de pago esta obstaculizando el debido acceso a la administración de justicia además vulnerando el principio de celeridad ya que de este se desprende la necesidad de darle solución oportuna a lo solicitado por los administrados y que no se presenten dilaciones injustificadas durante el proceso, además de evitar incurrir en una vulneración de derechos fundamentales como lo es el del debido proceso estipulado en la Constitución Política

Toda vez que la no corrección del auto que libra mandamiento de pago estaría vulnerando las garantías procesales de mi poderdante y la corrección es fundamental para evitar nulidades procesales por circunstancias que mi contraparte pueda avisar.

PRETENSIONES

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva:

1. REVOCAR el auto que rechaza corrección de auto que libra mandamiento de pago.

2. CORREGIR en debida forma el auto que libra mandamiento de pago de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

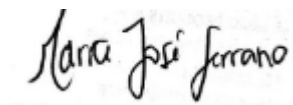
PRUEBAS

- Pantallazo de envío de correo electrónico con memorial que solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago.
- Auto que libra mandamiento de pago con error
- Auto que niega corrección de auto que libra mandamiento de pago

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones dirección electrónica mjserrano@academia.usbbog.edu.co y / o en la secretaria de su despacho judicial.

De la Señora Juez atentamente,



MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO
C.C. 1.032.484.658 de Bogotá

MEMORIAL SOLICITUD CORRECCIÓN AUTOQUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2022–00848 RAD.

MARIA JOSE SERRANO OSORIO <mjserrano@academia.usbbog.edu.co>

Mar 21/03/2023 8:24 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (262 KB)

Memorial corrección madamiento de pago AXRM fin.pdf; AUTO 2022 00848 adriana.pdf;

Cordial Saludo,

MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.484.658 de Bogotá D.C. estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, por este medio adjunto MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del proceso con No. de radicado: 11001-3110-008-2022–00848.

Saludos cordiales,

MARÍA JOSÉ SERRANO OSORIO

C.C. 1.032.484.658 de Bogotá D.C.

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 3423479

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad:11001-3110-008-2022-00848

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Adriana Ximena Rodríguez Martínez

Demandado: Johan Camilo Rojas Martínez

Cuaderno: Principal

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **JOHAN CAMILO ROJAS MARTÍNEZ**, a favor de la menor **MARÍA JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ**, representada por su progenitora **ADRIANA XIMENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5.337.00**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en las pretensiones de la demanda.
2. Por las cuotas de alimentos que se causen mientras dura el trámite del presente asunto.
3. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia asignado al juzgado.
4. Notifíquese al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que se le concede un término de cinco días para cancelar la deuda y diez para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.

RECONOCER a la estudiante de derecho MARIA JOSÉ SERRANO OSORIO, como apoderada judicial de la señora ADRIANA XIMENA RODRIGUEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ

Yrm

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. **018** FECHA **13 DE MARZO DE 2023**

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ

Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas
Juez
Juzgado De Circuito
De 008 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0e2abc4e733760d4dd9f366026be4ef02090144ce9fca46c1de27d1d206a87**

Documento generado en 10/03/2023 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad:11001-3110-008-2022–00848
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Adriana Ximena Rodríguez Martínez
Demandado: Johan Camilo Rojas Martínez
Cuaderno: Principal

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

NEGAR la corrección solicitada por la parte demandante en el escrito que obra en el archivo 014, frente a la providencia mediante la cual se profirió mandamiento de pago, dado que en la misma se tuvieron en cuenta todos los ítems que se ejecutan en la demanda y sumados arroja como resultado el valor por el cual fue librado, veamos:

Rubros cobrados	Valor
Cuotas alimentarias año 2021	\$500.000
Cuotas alimentarias año 2022	\$2.387.000
Vestuario año 2021	\$150.000
Vestuarios año 2022	\$300.000
Manutención diez meses	\$2.000.000
TOTAL	\$5.337.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
Juez

ym

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. 029 FECHA 26 DE ABRIL DE 2023

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ
Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas
Juez
Juzgado De Circuito
De 008 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d27f4d4d453f0f536c94190fbfe32786081f536d262e0dd7446c8e5fad8cec5**
Documento generado en 25/04/2023 07:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>